



RAWSON (CH), 02 de julio de 2018

DICTAMEN Nº 300/2018 CF

Ref.: Expediente 38.269/2018 T.C.
**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

R/ANT. CONT. DIRECTA Nº 03/18 REPARACION DE VIV POR EMERGENCIA CLIMÁTICA FAMILIAS DELGADO Y AILLAPAN COM. RIV. (EXPEDIENTE Nº 1569/17-MIPYSP/IPV)

Señora Presidente:

Viene a dictamen la contratación directa 03/18 para realizar reparaciones en dos viviendas por los daños que se habrían producido por la contingencia climática en la Ciudad de Comodoro Rivadavia. Obra en expediente Resolución 249/18 con aptitud financiera, Presupuesto Oficial de \$1.217.080,48; La misma llama a Contratación Directa Nº 03/18 designando las partidas a afectarse en art 8vo.

El fundamento que emerge de los considerandos es la declaración de zona de catástrofe del Decreto 412/17 por lo que se decide la contratación directa con sustento en la Ley I Nº 11, artículo 7mo inciso "c", por tratarse de urgencia reconocida, originados en circunstancias imprevistas que demandan una inmediata ejecución

-Se invitó a cotizar a dos empresas: Torres Construcciones SRL y Habitar SRL; ambas presentan oferta. Por Acta de folio 154 la Comisión Calificadora recomienda en forma unánime adjudicar la Contratación Directa Nº 03/18 a la oferta de HABITAR SRL en el monto ofertado de \$1.359.853,15. Por el Proyecto Resolutivo (fs.164/165) se aprueban las actuaciones relativas a la contratación directa 03/18 y se ordena la imputación al Programa 21 Emergencia Climática.

CONSIDERO

El IPV decide la contratación directa por Resolución 249/18 (f.62) por tratarse trabajos de urgencia reconocida, originados en circunstancias imprevistas que demandan una inmediata ejecución.

Vale decir que las circunstancias imprevistas aludidas, acontecieron a fines de marzo y principios de abril de 2017 y que la resolución está fechada el 8 de febrero de 2018, con lo que es evidente que no pueden ser tomadas como válidas, por lo que tampoco lo sería la partida de imputación seleccionada.

En el mismo expediente (fs.158/9) se advierte que "...si bien la urgencia era objetivamente comprobable en forma inmediata al suceso climatológico del mes de marzo de 2017...a la fecha ha transcurrido más de un año y la obra no se ha concretado, por lo que la selección de eventuales contratistas podría haberse realizado por el procedimiento ordinario de Licitación Pública. Cabe citar que la urgencia no puede invocarse para prescindir de la Licitación Pública cuando ella es imputable a la mora en el accionar de los propios funcionarios"

A partir de las observaciones apuntadas es que el proyecto resolutivo que aprueba lo actuado **lo hace cambiando el fundamento para la contratación directa** y lo hace en las facultades que según interpretan les otorga la Ley I Nº11 en su artículo 7 inciso "a" o sea cuando el presupuesto oficial no exceda las sumas que establezca la reglamentación.

He de recordar que la reglamentación a la que se hace referencia, (DR 42/80) establece que la contratación directa dentro de los montos máximos fijados, se utilizará excepcionalmente, debiendo el solicitante fundamentar las razones de dicha contratación, siendo obligación de la repartición tratar de obtener las condiciones más ventajosas de precio y calidad...hecho del cual dejarán expresa constancia los intervinientes"

En resumen, el IPV inicia procedimiento de contratación directa invocando una urgencia que no existe, por lo que decide cambiar (después de haber actuado) el fundamento de una contratación que ya ha sido decidida. Asimismo señalo el incumplimiento del DR 42/80 al no existir constancia de haberse obtenido las condiciones más ventajosas ya que en el propio expediente existe constancia de que las empresas a las que se solicitó presupuesto estarían económicamente vinculadas.

A fin de fundar lo antedicho me remito a folio 141 en donde consta que con "fecha 11 de agosto de 2015, se inscribió la constitución de la Unión Transitoria de Empresas Habitar SRL-Torres Construcciones SRL-UTE a los efectos de llevar a cabo la ejecución y desarrollo en conjunto de la licitación Proyecto y Construcción 300 viviendas..."

CONCLUYO opinando que el IPV no debe continuar adelante la presente tramitación.

-ASI ME EXPIDO-

Cr. Fernando OLAGARAY

Contador Fiscal

Tribunal de Cuentas